

# DECRETO LEY No. 22640

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, transformar la estructura del Estado haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno;

Que en concordancia con el Plan de Gobierno, se debe propender a una efectiva desconcentración administrativa, siendo un objetivo nacional fortalecer el desarrollo del interior del país;

Que el departamento de Ica, dispone de infraestructura administrativa que posibilita la creación e implementación de un organismo de similares características a los Organismos Regionales de Desarrollo en actual funcionamiento;

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el Organismo de Desarrollo de Ica (ORDEICA), con jurisdicción en dicho departamento y sede en la capital del mismo, como ente rector del desarrollo y de coordinación multisectorial.

Artículo 2° — La finalidad del Organismo creado en el Artículo anterior es la de orientar e impulsar el desarrollo integral del departamento de conformidad con los objetivos y políticas de Desarrollo Nacional.

Artículo 3° — Compete a dicho Organismo, planificar y promover el desarrollo del departamento, así como dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar, según el caso, las acciones e inversiones del Sector Público y orientar, fomentar y armonizar las del Sector No Público en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4° — En el ámbito de ORDEICA compete a los Ministerios y Organismos cuyos Jefes tienen rango de Ministro, formular la política sectorial y emitir su normatividad técnico-funcional.

Artículo 5° — Constituyen funciones de ORDEICA:

- a. Formular, proponer y ejecutar la política de desarrollo, de conformidad con los planes de desarrollo nacional.
- b. Elaborar, en concordancia con las políticas sectoriales, los planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, así como formular y proponer el proyecto de presupuesto del Organismo.
- c. Administrar los Sistemas de Estadísticas y Pre-Inversión.
- d. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones del Gobierno, contenidas en los planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo.
- e. Coordinar las acciones de desarrollo de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las de los Proyectos Especiales y las de los proyectos de interés nacional, que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción.
- f. Fomentar e incentivar los proyectos del Sector No Público que conlleven al desarrollo integral.
- g. Promover la acción de los municipios, armonizando sus planes y proyectos de interés local con los del propio Organismo.
- h. Promover la participación de la población en las acciones vinculadas al desarrollo, así como el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador; e,
- i. Proponer al Primer Ministro las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo.

Artículo 6° — La estructura orgánica del Organismo a que se refiere el presente Decreto Ley, está conformada por órganos de Dirección, Control, Consulta, Asesoramiento, Apoyo y Línea. Su estructura y funciones serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro.

Artículo 7° — El ORDEICA está a cargo de un Jefe, quien será Titular del Pliego Presupuestal respectivo y será nombrado por Resolución Suprema, refrendado por el Primer Ministro.

Artículo 8° — Las Direcciones Regionales, Departamentales o Zonales que cumplen funciones Sectoriales, son órganos de línea del Organismo responsables de ejecutar las acciones y prestar los servicios de carácter sectorial en su jurisdicción de conformidad con las políticas nacionales, manteniendo una relación técnico-normativa con los Ministerios y Organismos Centrales respectivos.

Artículo 9° — En el ámbito correspondiente se podrá establecer, como órganos desconcentrados, Oficinas Zonales de De-

sarrollo en áreas que así la justifiquen y cuyo ámbito comprenda una o más provincias, con funciones y competencias similares a las del Organismo.

Artículo 10° — Por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro se podrá autorizar al ORDEICA para atender, a través de sus Organos de Línea, las funciones, actividades y servicios sectoriales en distritos adyacentes a su jurisdicción.

Artículo 11° — ORDEICA contará para el funcionamiento de su presupuesto con recursos provenientes del Tesoro Público y de otras fuentes asignadas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— Las instancias administrativas establecidas por leyes específicas conservarán su vigencia en cuanto prescriben la admisión de recursos ante la autoridad superior.

Segunda.— El Jefe de ORDEICA tendrá atribuciones administrativas de Ministro de Estado, en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones.

Tercera.— El Organismo de Desarrollo se sujetará a todas las disposiciones que se expidan en materia de desconcentración y descentralización, territorial y funcional, así como de adecuación de ámbitos de jurisdicción territorial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Apertúrese en el Volumen 01: Gobierno Central, el Pliego Presupuestal "Organismo de Desarrollo de Ica".

Segunda.— Los Titulares de los Pliegos Presupuestales del Volumen 01: Gobierno Central, que para 1979 han programado y presupuestado acciones en el departamento de Ica continuarán ejecutándolas hasta el 31 de diciembre 1979, en coordinación con el Jefe del Organismo, sin perjuicio, que se adelanten las acciones previstas en la cuarta disposición transitoria.

Tercera.— En un término que vencerá el 31 de diciembre de 1979, se transferirá a ORDEICA el personal, equipo, instalaciones y acervo documental de las entidades del Gobierno Central asignadas al ámbito de su jurisdicción. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley y mientras dure el proceso de transferencia, los movimientos de personal, modificación de plazas y de asignaciones presupuestales de los órganos involucrados sólo podrá efectuarse con aprobación del Primer Ministro.

Cuarta.— ORDEICA asume las funciones y compromisos del Comité Departamental correspondiente. Su nueva estructura orgánica deberá estar en condiciones de asumir a plenitud sus funciones, a partir del 1° de enero de 1980 y será implementada y atendida por reasignación del personal de las entidades públicas que se incorporen a dicho Organismo, así como por el personal adicional mínimo requerido.

Quinta.— El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá al actual Comité de Desarrollo de Ica una partida especial de diez millones de soles oro para los gastos iniciales de la implementación del Organismo.

Sexta.— El personal necesario para la nueva estructura orgánica autorizada para ORDEICA que hubiere sido transferido a éste, mantendrá el derecho a la percepción del total de las remuneraciones que venía percibiendo, inclusive la remuneración por responsabilidad directiva que de no corresponder a la nueva función por desarrollar, será abonada como remuneración transitoria. En caso de que el personal sea asignado a cargo de mayor jerarquía, la remuneración por responsabilidad directiva podrá ser incrementada siempre que exista la posibilidad presupuestal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setentinueve.

General de División E.F. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.F. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General E.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Viceministrante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.F. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Viceministrante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.F. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.F. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.F., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO,  
Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de  
Trabajo.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ  
EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI,  
Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de agosto de 1979

General de División EP. FRANCISCO MORALES BER-  
MUÑEZ CERRUTTI

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA